

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15541

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto promover la práctica saludable y segura del deporte en espacios públicos urbanos.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidas dentro de la presente Ley todas aquellas actividades, entrenamientos y disciplinas físicas que se realizan de forma individual o grupal en espacios públicos urbanos, con o sin acompañamiento de profesores de educación física o entrenadores deportivos, y que no se encuentran enmarcadas dentro del deporte escolar, federado u organizado.

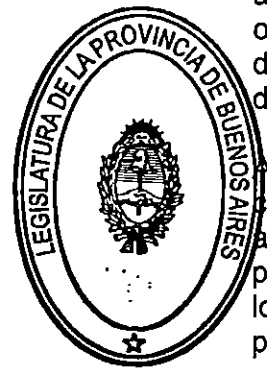
ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar una campaña de difusión y concientización sobre buenas prácticas en el deporte, que proporcione información a los y las bonaerenses sobre precalentamiento, elongación muscular previa y posterior a la práctica deportiva, y rutinas y ejercicios de los distintos deportes, a los efectos de potenciar la prevención de lesiones y enfermedades ligadas a la práctica deportiva.

ARTÍCULO 4º: Invítase a los Municipios a crear registros, de adhesión voluntaria, de aquellas personas que realizan deporte de forma individual y/o grupal en espacios públicos urbanos, con el objeto de proporcionarles información sobre medicina deportiva y buenas prácticas del deporte.

ARTÍCULO 5º: Invítase a los Municipios a crear registros sobre profesores de educación física y entrenadores deportivos que utilicen el espacio público urbano para dictar clases de carácter deportivo, con el fin de lograr acreditar su idoneidad y fomentar y/o publicitar su trabajo.

ARTÍCULO 6º: Invítase a los Municipios a promover, dentro de las posibilidades de su infraestructura urbana, la adaptación de espacios públicos para la práctica de deportes urbanos, y a propiciar la reglamentación de aquellos deportes urbanos que se practican dentro de su territorio, con el fin de mejorar la seguridad de las condiciones de su realización.

ARTÍCULO 7º: Invítase a los Municipios a efectuar campañas de concientización y difusión sobre buenas prácticas en el deporte, a los efectos de complementar la campaña provincial consignada en el artículo 3º.

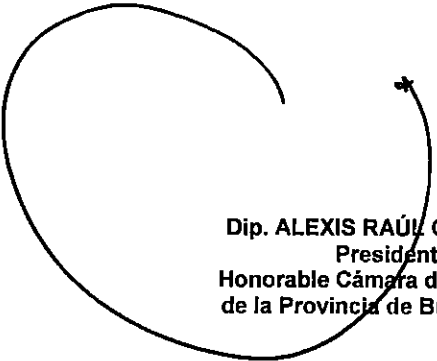


[Handwritten signature]

15541

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

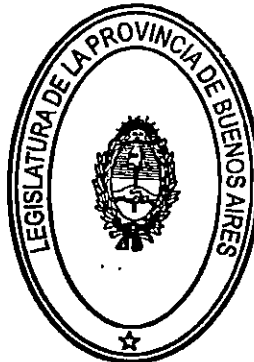
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Dip. ALEXIS RAÚL GUERRERA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



GERVASIO BOZZANO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



VERONICA MAGARIO
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

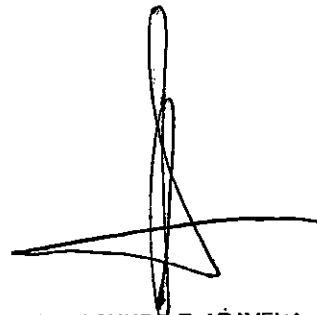


LUIS ROLANDO LATA
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-57/24-25

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (15.541).-

La Plata, 14 de OCTUBRE de 2025



Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
y Coordinación Administrativa
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15541

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.